

Honorable Juez,
HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO contra. MANUEL JOSE ESPITIA SOTELO Y OTROS.
RAD: 2022-00381

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MICHAEL SEBASTIAN ABRIL SANCHEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.023.923.567 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional 263.213 del C. S. de la J., ostentando la calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me dirijo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó controlar el término de contestación de la demanda. Pues bien, los motivos del recurso son los siguientes:

CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS

1. Los demandados dentro del proceso de la referencia fueron notificados de manera electrónica el día **14 de marzo de 2023**, comenzándoles a correr el término para contestar la demanda a partir del día **17 de marzo de 2023**, tal y como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. La parte pasiva confirió poder a la abogada **ROSA DELIA PARRA CARRILLO**, quien interpuso recursos de reposición contra el auto que decretó medidas cautelares y el que admitió la demanda, sin embargo, no contestó la demanda en debida forma.
3. Aunado a lo anterior, la abogada de la parte pasiva tampoco envió excepciones de mérito dentro del término legal que feneció el día **21 de abril de 2023**.
4. El auto objeto del presente recurso le está reanudando los términos a los demandados para contestar la demanda, siendo que, estos tienen el carácter de **improrrogables**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 117 del Código General del Proceso

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, **son perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.





A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa me permito solicitar respetuosamente al despacho, siguiente:

1. **MODIFICAR** el auto de fecha 19 de octubre de 2023, y en su lugar, manifestar que dentro del término legal los demandados no contestaron la demanda.

Del señor juez,

Atentamente.

MICHAEL SEBASTIAN ABRIL SANCHEZ
C.C. 1.023.923.567 de Bogotá D.C.
T.P. 263.213 del C.S. de la J.



Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Sebastian Abril <sebastian.abril.san@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 25 de octubre de 2023 3:41 p. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: PRESENTO RECURSO DE REPOSICION (2022 - 00381)
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION 2022-00381.pdf

Buena tarde

De la manera respetuosa, por medio del presente correo remito escrito mediante el cual presenté recurso de reposición contra el auto del día 19 de octubre de 2023, mediante el cual se ordena controlarse el término para contestar la demanda.

Cordialmente,

Sebastián Abril S.
Abogado representante parte actora
Mag. en Derecho Constitucional (Universidad de la Sabana)
(+57) 312 - 452 - 1104